

- b) Satisfacer los gastos originados por las actividades derivadas del cumplimiento de la Orden de colaboración.
- c) Promover el voluntariado solidario en Enseñanzas Medias y Educación Superior.
- d) Promover la investigación en materia de cooperación para el desarrollo.
- e) Facilitar la implicación de los agentes educativos en el desarrollo de los países prioritarios, tanto en el ámbito escolar, universitario o de formación profesional.
- f) Supervisar la incorporación de anagramas o símbolos correspondientes de la Consejería de Educación en aquellas acciones de educación para el desarrollo en las que su presencia sea significativa, realizadas por ONGD o por cualquier socio de la cooperación madrileña con fondos o colaboración de la administración regional.
- g) Facilitar a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación su implicación en lo relacionado con la cooperación al desarrollo y proporcionar las publicaciones materiales e informaciones que soliciten.
- h) Participar, en función de la temática planteada, en la Semana de la Juventud que organiza la Dirección General de Juventud.

Artículo 6

Instrucciones de desarrollo

Se autoriza a la Dirección de Cooperación al Desarrollo de la Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación y a las Direcciones Generales competentes de la Consejería de Educación a dictar conjuntamente las oportunas instrucciones para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, a 10 de mayo de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

La Consejería de Inmigración,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/13.446/06)

Consejería de Educación

1939 *ORDEN 2496/2006, de 5 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se modifica la Orden 3396/2003, de 23 de junio, por la que se establece el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático.*

Con el fin de que las denominaciones correspondientes a los estudios superiores de Arte Dramático de las distintas especialidades y opciones que figuran en la Orden 3396/2003, de 23 de junio, anteriormente citada, se adapten a la reglamentación interna publicada por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre catálogos y códigos de títulos con validez en todo el territorio nacional,

DISPONGO

Artículo primero

Queda modificado el artículo 3.3, Especialidades y opciones formativas, de la Orden 3396/2003, de 23 de junio, del siguiente modo:

“La especialidad de Interpretación constará de las siguientes opciones:

- a) Interpretación Textual.
- b) Interpretación Gestual.
- c) Interpretación con Objetos.
- d) Teatro Musical.”

En concordancia con esta modificación, los cuadros que figuran en el Anexo I de la citada Orden, correspondientes a las diversas opciones de la especialidad de Interpretación (páginas 15, 16 y 17), quedan modificados del siguiente modo:

- Página 15, donde dice: “Opción a), Teatro de Texto”; debe decir: “Opción a), Interpretación Textual”.
- Página 16, donde dice: “Opción b), Teatro del Gesto”; debe decir: “Opción b), Interpretación Gestual”.
- Página 17, donde dice: “Opción c), Teatro de Objetos”; debe decir: “Opción c), Interpretación con Objetos”.

Artículo segundo

Se modifica la denominación de una de las asignaturas que figuran en el Cuadro del Anexo I correspondiente a la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, opción a), Dirección de Escena (página 12), donde dice: “Prácticas de Dirección Escénica”; debe decir: “Prácticas de Dirección Escénica I y II”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 5 de mayo de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/13.300/06)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1940 *ORDEN 1838/2006, de 25 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula el uso de barbacoas en las áreas recreativas ubicadas en los montes y terrenos forestales de la Comunidad de Madrid.*

Del conjunto de funciones que el monte desempeña, aquellas relacionadas con su uso social son las más cercanas al ciudadano, al encontrarse dicho uso estrechamente relacionado con la salud y el bienestar de las personas.

Los espacios naturales de la Comunidad de Madrid han de satisfacer las necesidades de solaz en espacios abiertos de millones de ciudadanos. La presión que esta demanda provoca en el medio natural madrileño ha de ser adecuadamente dirigida, adaptando la normativa a las cambiantes circunstancias socioeconómicas que a menudo vivimos con el fin de evitar o atenuar posibles impactos negativos.

Por ello es preciso controlar los efectos derivados de la aparición de nuevos usos o la proliferación o incremento desproporcionado de otros ya existentes. Tal ha sido el caso del uso del fuego para la preparación de la comida durante las visitas al campo, incorporado a los hábitos de los españoles de procedencia urbana sobre todo a partir de los años ochenta, que se ha extendido y generalizado desde entonces.

Ya en la Orden de 27 de mayo de 1992, de la Consejería de Cooperación, se establecían normas generales para el uso socio-recreativo de los montes administrados por la Comunidad de Madrid. En el artículo 1.º de la citada Orden se prohibía encender fuego, salvo en las zonas recreativas y lugares de acampada en las que estuviera autorizado expresamente siempre que para ello se utilizaran barbacoas portátiles y carbón comercial o camping-gas.

Pero el control reciente de estas actividades se ha venido efectuando a través de la prohibición genérica de uso del fuego establecida en el Decreto 111/2000, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se modifica el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA). En el punto 2.1.2 (Prohibiciones) de la Adenda número 2 de la citada norma se restringe durante todo el año la práctica del uso del fuego para cocinar o calentarse a determinadas zonas dentro de las llamadas áreas recreativas, concentrándola en ellas y confinando y limitando así los riesgos que del uso del fuego se derivan. Para ello se dotó a estas áreas recreativas de cocinas de obra y zonas específicas para la instalación de hornillos portátiles.

A pesar de las precauciones anteriormente enumeradas, el uso del fuego y la concentración de gran número de barbacoas en estas áreas recreativas en días con episodios meteorológicos francamente adversos están colocando a nuestros montes en situación de grave riesgo, sin que exista relación de proporcionalidad entre el beneficio social de esta actividad y los valores naturales que, por esta causa, se ven gravemente amenazados.

Los últimos episodios de incendios forestales provocados por un inadecuado uso del fuego en barbacoas y áreas recreativas han